

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia, elevó solicitando la aclaración de algunos preceptos dudosos, á su entender, con el fin de que se unifiquen las resoluciones de todos los Centros de Hacienda respecto al servicio indicado:

Resultando que en su citada instancia expone el recurrente que el párrafo tercero del art. 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en armonía con el primero del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dice: «El sueldo, haber, asignación que disfrute, bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas, particulares, ó por cualquier otro concepto, verificándose igual acumulación»; y que, solicitada por varios contratistas la aclaración de este extremo, la Real orden de 12 de Julio último, en su ba-

se 8.ª, declaró que «debe reputarse haber, para los efectos del impuesto, no sólo el sueldo, sino también las rentas que procedan de bienes ó industrias», sin que esto haya sido obstáculo para que algunas Delegaciones hayan resuelto que las rentas de los bienes, territorial ó industrial, no son haber para los efectos del impuesto, ni pueden, por lo tanto, acumularse á los sueldos personales:

Resultando que el referido contratista expone asimismo que los artículos 1.º de la ley y 1.º de la instrucción declaran el impuesto personal, ó sea para todos los individuos de ambos sexos mayores de catorce años, y las tarifas, al tratar de las cédulas de 11.ª clase, dicen: «Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de catorce años, siempre que unos y otros no estuvieren obligados á obtenerla de clase superior por otros conceptos», de donde parece incuestionable que todos los contribuyentes de uno y otro sexo, casados ó solteros, han de contribuir con arreglo á sus bienes ó rentas, y casi nadie lo ha puesto en duda; y, sin embargo, se ha resuelto en primera instancia un caso en el sentido de que los bienes de las mujeres casadas deben ser acumulados á los del marido, por ser éste su administrador legal, señalándole clase 11.ª á una señora que disfruta, con título escrito é inscrito, más de 60.000 pesetas de renta por bienes inmuebles.

Considerando que las tarifas establecidas por la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la percepción del impuesto establecen tres conceptos distintos, según la contribución que se satisfaga, el sueldo ó haber que se disfrute y el alquiler de finca no destinada á industria fabril ó comercial; y el art. 5.º de la misma instrucción determina que los

que se hallen comprendidos en dos ó más categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponda:

Considerando, por tanto, que los haberes de rentas de bienes inmuebles ó ejercicio de industria se hallan comprendidos implícitamente en el primer concepto antes expresado, computándose en razón de la cuota de contribución territorial é industrial que se satisface; y semejantes utilidades no pueden nunca acumularse á los sueldos personales, porque equivaldría á duplicar la base de imposición del tributo con manifiesta infracción del art. 5.º antes citado:

Considerando que, como única excepción á la regla general que se deriva de los anteriores fundamentos, procederá la acumulación de los haberes de rentas por bienes é industrias á los sueldos personales, en el caso de que el interesado no pague directamente la contribución por satisfacerla el usufructuario ó arrendatario, y sea necesario el conjunto de aquellas utilidades para determinar la cédula que le corresponda:

Considerando que en este sentido debe entenderse la aclaración en que se funda el reclamante, establecido por la base 8.ª de la Real orden de 12 de Julio último, á la regla 3.ª del art. 27 de la instrucción, pues toda otra interpretación sería inadmisibles como errónea y contraria al texto y espíritu de la ley:

Considerando, por lo que se refiere á la segunda aclaración solicitada por el reclamante en su instancia, que siendo el marido administrador único de la sociedad conyugal, con arreglo al art. 59 del Código civil, salvo lo dispuesto en el cap. 4.º, tít. 3.º, libro 4.º de dicho Código y el art. 1.441 del mismo con sus concordantes disposiciones, él es quien representa los haberes y la fortuna entera del matrimonio:

Y considerando que en los casos exceptuados por las disposiciones que menciona el anterior fundamento, no sería justo dispensar á la mujer del tributo que por cédula personal le correspondiese pagar con arreglo á la instrucción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con vista de lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que procede desestimar la primera de las pretensiones aducidas en su instancia por el arrendatario D. Patricio Cledera, declarando con carácter general, para los efectos del impuesto, que es improcedente la acumulación de los haberes por rentas de bienes é industrias á los sueldos personales.

Y segundo. Que tampoco ha lugar á estimar la segunda pretensión del reclamante, á menos que se pruebe que la mujer es administradora legal de los bienes cuya renta ó contribución sirve de base para la fijación del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1894.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 26 Marzo 1894.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Disector Anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, tener el título de Veterinario que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al siguiente programa:

1.º Consistirá en responder á diez ó más preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

2.º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ú órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

3.º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla.

Se facilitarán instrumentos, libros, atlas, y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día, entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 4 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Caspe que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Domingo Cirac Paracuellos.—Vecino de Caspe.
 Francisco Millán Aranda.—Chiprana.
 Fermín Tello Liarte.—Maella.
 Enrique Pallés Piquer.—Idem.
 Simón Híjar Garín.—Sástago.
 Cleto Guíu Ballabriga.—Caspé.
 Manuel Asín González.—Mequinenza.
 Ramón Mora Barrachina.—Escatrón.
 Pedro Pipión Fons.—Fayón
 Hermenegildo Bielsa Millán.—Fabara.
 Antonio Torres Rodes.—Mequinenza.
 Francisco Albareda Serrano.—Caspé.
 Joaquín Bordonaba Garcés.—Idem.
 Alejandro Villa Albaiceta.—Chiprana.
 Pedro Catalán Romeo.—Maella.
 Hilario Mora Montañés.—Escatrón.
 José Pellisa Soler.—Maella.
 Sebastián Piera Gil.—Idem.
 Antonio Pérez Foz.—Idem.
 Santiago Soro Caballé.—Mequinenza.

Capacidades.

- D. Luis Rabinad Cirac.—Caspé.
 Ramón Escobedo Martínez.—Cinco Olivas.
 Dionisio Alcaine Puértolas.—Caspé.
 Seraffín Bielsa Olaso.—Escatrón.
 Joaquín Dolader Roca.—Caspé.
 Francisco Guíu Castillón.—Idem.
 Timoteo Gaztelú Mainer.—Idem.
 Manuel Cirac Frías.—Idem.
 Miguel Cerezuela Alegre.—Idem.
 Pascual Tena Más.—Maella.
 Joaquín Brujulada Casanova.—Caspé.
 Bernardo Pellón Gómez.—Idem.
 Agustín Jiménez Poblador.—Maella.
 Francisco Catalán Rozas.—Nonaspe.
 Isidro Ráfales Cepera.—Idem.
 Nicolás Roc Frigola.—Idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Cándido Garcés Cardos.—Méndez Núñez, 22.
 Pascual Galbe Sancho.—S. Jorge, 7.
 Calixto Ariño Larroca.—Coso, 100.
 Angel Villoch Ros.—Alonso V, 2.

Capacidades.

- D. Pedro Jimeno Picaros.—S. Jorge, 17.
 Ramón Díaz Lafuente.—Pignatelli, 85.
 Zaragoza 25 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas procedentes del Juzgado de Ejea que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Gil Navarro.—Vecino de Erla.
 Teodoro Les Veamonte.—Piedratajada.
 Macario Bandrés Abad.—Erla.
 Pablo Otal Castán.—Biel.
 Sebastián Navarro Lasheras.—Idem.
 Antonio Aisa Sabalza.—Farasdués.
 Bernardino Gabasa Pérez.—Artieda.
 León Casamayor Darregui.—Sádaba.
 José Guillén Barrachina.—Idem.
 Mariano Navarro Júlvez.—Salvatierra.
 Francisco Cosculluela Ventura.—Ejea.
 Juan Pablo Frago Rived.—Uncastillo.
 Manuel Cortés Gil.—Idem.
 Eugenio Casaus Rosel.—Tauste.
 José Villacampa Sanvicente.—Ejea.
 Juan Mena Lambán.—Idem.
 Ramón Grasa Puig Oriol.—Idem.
 Benito Conde Berges.—Salvatierra.
 José Oliván Valenzuela.—Castejón de Valdejasa.
 Francisco Lanzarote Artieda.—Biel.

Capacidades.

- D. Manuel Gracia Fon.—Castejón de Valdejasa.
 Prisco Dehesa Ripamilán.—Ejea.
 Mariano Vallejo Tafalla.—Castiliscar.
 Manuel Iturralde Lecea.—Sádaba.
 Félix Caveró Acín.—Idem.
 Daniel Dieste Morlans.—Biel.
 Salomé Cosculluela Murillo.—Ejea.
 Félix Villellas Bandrés.—Castejón de Valdejasa.
 Manuel Coronas Miranda.—Sos.
 Emeterio Fuertes López.—Idem.
 Celestino Salvo Lasa.—Idem.
 Luis Sanjuán Asensio.—Idem.
 Jorge Alvarado Domínguez.—Idem.
 Juan Iñíguez Telechea.—Idem.
 Blas Cardesa Longás.—Lobera.
 José Casasús Echeverrri.—Artieda.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. José Galve Barba.—Coso, 69.
 Inocencio Gómez Balugera.—Jaime I, 10.
 Bernabé Ruiz de Velasco Abad.—Carrica, 9.
 Manuel Fondevila Carcelero.—Contamina, 18.

Capacidades.

- D. Francisco Blas Urzola Marcén.—Coso, 87.
 Matías Galve Oliván.—Plaza de La Seo, 12.
 Zaragoza 25 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer

de las causas procedentes del Juzgado de La Almunia que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Luis Artigas Bernal.—Vecino de Alcalá de Ebro.
 Seraffin Navarro Diez.—Morata de Jalón.
 Ambrosio Cabetas Martínez.—Muel.
 Pedro Aranaz Herrero.—Grisén.
 Delfin Sancho Navarro.—Pedrola.
 Juan Moreno Logroño.—Idem.
 Antonio Lidoy Bielsa.—Idem.
 Benito Hernández Forcén.—Rueda.
 Antonio Corcas Lázaro.—Urrea de Jalón.
 Luciano Caredos Poza.—Calatorao.
 Ventura Colás Argachal.—Muel.
 Manuel Lozano Andrés.—Lumpiaque.
 Crescencio Aguarón Laino.—Calatorao.
 Mariano Manero Bernal.—Bárboles.
 Rafael Rueda.—La Almunia.
 Francisco Lozano Trasobares.—Lumpiaque.
 Constanco Callejas Navarro.—Calatorao.
 Antonio Leza Causín.—Alcalá de Ebro.
 Amado Ydoype Yebra.—Pedrola.
 Bernabé Francés Sancho.—Idem.

Capacidades.

- D. Juan José Lidoy Bielsa.—Pedrola.
 Antonio Trasobares Miguel.—Morata de Jalón.
 Manuel Terraz Solana.—Pedrola.
 Pedro Adiego Langarita.—Salillas.
 Matías Jimeno Ferriz.—Longares.
 Miguel Cuartero Jimeno.—Chodes.
 Antonio Martínez Mallén.—Morata de Jalón.
 Mariano Arruga García.—Rueda de Jalón.
 Mariano Lamuela Soler.—Bárboles.
 Manuel García Tomey.—Morata de Jalón.
 Joaquín García Polo.—Calatorao.
 Mariano Jaime Gascón.—La Almunia.
 Mariano Martínez Lalueña.—Idem.
 Mariano Milián Bielsa.—Alpartir.
 Francisco Hernández Forcén.—Rueda de Jalón.
 Julián Langarita Crespo.—Salillas.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Enrique Jimeno Olarte.—Plaza del Teatro, 4.
 Cipriano García Martínez.—Refugio, 18.
 Hipólito Zuferrí Ibarz.—Danzas, 9.
 Carmelo Iriarte Albizu.—San Jorge, 9.

Capacidades.

- D. Raimundo García Quintero.—Alfonso I, 21
 Serapio Gállego Aznar.—Plaza de Sas, 3.
 Zaragoza 25 de Abril de 1894.—V.º B.º—El
 Presidente, García Briz.—El Secretario de gobier-
 no, Juan Antonio Calvo.

Lista de los treinta y seis Jurados y seis super-
 numerarios designados por la suerte para conocer
 de las causas procedentes de los Juzgados del Pilar

y San Pablo de esta ciudad que se hallan en estado y condiciones de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1894.

Cabezas de familia.

- D. Fabián Aznar Ló.—Calle de Lanuza, núm. 23.
 Tomás Adiego Navarro.—Cuatro de Agosto, 5.
 Manuel Ibarz Beguet.—Zuda, 7.
 Antonio Ibáñez Casaus.—Prudencio, 16.
 Alfredo Aznar Arcillero.—Lanuza, 4.
 Enrique Larroque Piedrafitá.—Méndez Núñez, 35.
 Enrique Beltrán Aznárez.—Torrenueva, 13.
 Toribio Mozota Bazán.—María.
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa.
 Mariano López Curriel.—Plaza del Mercado, 54.
 Antonio Sorrosal Abenia.—Pina.
 José Gracia.—San Juan, 125.
 Antonio Atrián Sala.—Rufas, 21.
 Modesto Ara Blánquez.—Bayeu, 7.
 Pascual Portolés Laga.—Pina.
 Antonio García Suñer.—Plaza de San Blau-
 lio, 1.
 Juan Pablo Arcillero Magallón.—Coso, 130.
 Antonio Tobeñas Villanueva.—Torrenueva, 39.
 José Adán Valles.—Cadena, 39.
 Juan Alonso Pradas.—Méndez Núñez, 7.

Capacidades.

- D. Antonio Gota Casas.—Pilar, 10.
 Agustín Martón Gavín.—Plaza de la Consti-
 tución, 6.
 Antonio Fernández de Navarrete.—Plaza del
 Pilar, 16.
 Enrique Oсталé Mur.—San Miguel, 12.
 Juan Casamayor Buil.—Azoque, 100.
 Ramón Fustero Barras.—Farlete.
 Pedro Soft Oria.—Coso, 3.
 Angel Sánchez Rubio Ibáñez.—Pilar, 16.
 Nicolas Orús Bergua.—Coso, 88.
 Teodoro Martínez Ballejo.—Plaza de San Fe-
 lipe, 13.
 Luis Torre Ximénez de Embún.—D. Juan de
 Aragón, 15.
 Timoteo Estella Bezares.—Portillo, 149.
 Manuel Garcés Pérez.—Montañana, 239.
 Domingo Calvo Ballestar.—Osera.
 Mariano Frías Español de Niño.—Dormer, 8.
 Modesto Torres Cervelló.—Coso, 49.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

- D. Manuel Aldabas Martínez.—San Pablo, 79.
 Luis Calahorrano Sagaseta.—Méndez Nú-
 ñez, 22.
 Manuel López Vicen.—Plaza del Mercado, 47.
 Francisco de la Sota Osed.—Coso, 81.

Capacidades.

- D. Joaquín Robrés Supervía.—Torres de Berrellán.
 Bernardo Centellas Latorre.—Antonio Pé-
 rez, 29.
 Zaragoza 25 de Abril de 1894.—V.º B.º—El
 Presidente, García Briz.—El Secretario de gobier-
 no, Juan Antonio Calvo.

Relación de las causas que en esta Audiencia alcanzan estado y condiciones para ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado en el cuatrimestre próximo, ó sea en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1894, con expresión de los días en que ha sido señalada su vista respectiva.

Secretaría	JUZGADO	PROCESADOS	DELITO	FECHA del señalamiento
Sinués..	Belchite....	Virgilio Gracia Hernández....	Homicidio.	7 Mayo 1894.
Comín..	Pilar.....	Eusebio Padilla Juste.....	Abusos deshonestos.	8 » »
»	»	Rafael Echeparre.....	Idem.	9 » »
»	San Pablo..	Manuel Garisa Sánchez.....	Idem.	10 » »
Sinués..	»	Manuel Orza Torres.....	Robo.	11 » »
Guillén..	Caspe.....	Gaudencio Emperador Bielsa..	Homicidio.	14 » »
Sinués..	»	Marcelino Arpal Esteruelas...	Idem.	15 » »
Guillén..	»	Francisco Pelegrín Ripollés...	Detención ilegal.	16 » »
Sinués..	Calatayud..	Babil Gómez Abad.....	Homicidio.	17 » »
Guillén..	»	Prudencio López Ballano.....	Idem.	18 » »
Comín..	»	José Bueno Gil y otro.....	Asesinato.	21 » »
Burriel..	Borja.....	Juan Vela Herrero.....	Homicidio.	22 » »
Guillén..	»	Juan Gonzalo García.....	Malversación.	23 » »
Sinués..	Calatayud..	Julián Bueno y otros.....	Robo.	25 » »
Guillén..	»	Manuel Luis Cantarero.....	Homicidio.	28 » »
»	San Pablo..	Pablo Claramunt.....	Injurias por medio de la Imprenta	25 » »
Burriel..	»	Manuel Bardají Esteban.....	Abusos deshonestos.	28 » »
Comín..	Ateca.....	Francisco Cunchillos y otros..	Falsedad.	29 » »
Burriel..	»	Eulalia García Morales.....	Infanticidio.	30 » »
Comín..	»	Francisco Castillo Carmona...	Homicidio.	31 » »
Sinués..	Ejea.....	Gregorio Negrete y otro.....	Idem.	4 Junio »
Guillén..	»	Pablo Idoype Vicastillo.....	Idem.	5 » »
Sinués..	»	Domingo Cortés Callizo.....	Violación.	6 » »
Burriel..	»	Cosme Abadía Parral.....	Detención ilegal.	7 » »
Sinués..	»	Silvestre Cardona Ruiz.....	Violación.	8 » »
Burriel..	»	Juan Casalé Villanueva.....	Homicidio frustrado.	11 » »
Comín..	»	Alejandro Gil Burillo y otros..	Homicidio.	12 » »
Guillén..	La Almunia.	Blas Sivelo Boldova.....	Malversación.	15 » »
Sinués..	»	Alberto Sanz Embid y otro..	Robo.	18 « »
Burriel..	»	Justo Manuel Gracia.....	Tentativa de violación.	19 » »
»	»	Miguel de San Esteban.....	Homicidio.	21 » »
Sinués..	Pilar.....	Hilario Arbiol Barbarroja...	Idem.	20 » »
»	San Pablo..	Manuel Gay Gascón.....	Idem.	22 » »
Comín..	Pilar.....	Jesus Ubeda Badia y otros...	Idem.	26 » »
Sinués..	San Pablo..	Norberto Nicolás Urrea y otros.	Idem.	2 y 3 Julio »
»	Pilar.....	Alfonso Larrién Barraud.....	Incendio.	5 » »

Zaragoza 25 de Abril de 1894.—El Secretario de Gobierno, Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

SECCIÓN SEXTA.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que al folio 2 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, aparece la del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Pedro Molinos, D. Constancio Valenzuela, D. Hilario Muro, D. Estanislao Araiz, D. Ricardo la Rosa, D. Basilio Iñigo, D. León Alonso, D. Luis Junza.—Asociados: D. Ramón Valenzuela, D. Jenaro Tejero, D. Timoteo Gajate, D. Francisco Iñigo, don Lorenzo Supervía, D. Blas Molinos, D. Bernabé Ibáñez y D. Lino Tudela.

Al centro.—En Remolinos á 20 de Marzo de 1894; reunidos en sesión pública en la Sala Consistorial del mismo, los señores de Ayuntamiento y asociados de Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen; declaró el Sr. Presidente D. Pedro Molinos, Alcalde primero, que quedaba abierta la sesión convocada para adoptar el medio de cubrir el déficit que aparece en el presupuesto ordinario de este distrito para 1894-95, con arbitrios extraordinarios, importantes 867'50 pesetas, según resulta de la aprobación de dicho presupuesto por los concurrentes.

El Regidor Síndico manifestó: Que debe ante todo tenerse presente, que habiéndose establecido el impuesto sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, conviene fijarse en que el arbitrio que

se establezca para cubrir el indicado déficit no haya de gravar más el objeto ú objetos que comprenda el de las pesas y medidas, y al efecto debe revisarse nuevamente el presupuesto por si alguna reforma en él pudiera evitar la creación de este nuevo recurso que se intenta.

Seguidamente, por disposición del presidente se dió lectura al Presupuesto fijado para 1894 á 95, y examinadas con detención las partidas de ingresos en él consignadas y las de gastos en que aquéllos deben invertirse, se acordó por unanimidad que no pueden elevarse los primeros, ni rebajarse los segundos en manera alguna, si han de cubrirse sin extralimitación alguna legal los gastos que llevan consigo las verdaderas necesidades de la localidad y los servicios imprescindibles; debiendo importar el arbitrio que se adopte la cantidad establecida de 867'50 pesetas.

En tal estado, y después de una amplia discusión en que tomaron parte todos los concurrentes; se acordó por unanimidad establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, excepción hecha de la que se destine á la industria y sin que estos objetos sean gravados en el arbitrio de pesas y medidas, para lo cual inmediatamente fué acordada la siguiente tarifa:

Artículos objeto del arbitrio.	Consumo anual.	Precio medio en la localidad.	Valor total de los artículos.	Importe por 100 kilogramos.	Producto anual del arbitrio.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases	81.600	3	2.448	0'75	612
Leña de id.	42.583	2'50	1.064'57	0'60	255'50
TOTAL.....					867'50

Seguidamente se acordó la formación del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la de 14 de Marzo de 1890, á cuyo efecto se fijará este acuerdo en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público.

Así lo acordaron y firmaron los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Pedro Molinos.—Constancio Valenzuela.—Hilario Muro.—Estanislao Araiz.—Ricardo la Rosa.—Lorenzo Supervía.—Ramón Valenzuela.—Francisco Iñigo.—Blas Molinos.—Bernabé Ibáñez.—Remigio Cortés, Secretario.»

Así resulta del acta que se expresa al principio. Y para que conste libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Remolinos á 22 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Molinos.—Remigio Cortés, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos para 1894 á 97; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de

Mayo próximo, de diez á once de la mañana; de no haber postor, se procederá á una segunda el día 18 del expresado Mayo á dicha hora; si tampoco hubiera postor, se procederá al arriendo con la exclusiva por los líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el 25 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, y si no hubiere postor se celebrarán otras dos el 2 y 10 de Junio en las expresadas horas.

El padrón de cédulas personales se halla expuesto al público por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la matrícula industrial formados para el año económico de 1894-95.

Anento 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ramón Lorente.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en los días 15 y 25 del actual, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1894-95, en cumplimiento de lo acordado se procederá á nuevo arrendamiento, con la facultad de la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se presentasen licitadores, se rectificará los precios, y se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes, á la misma hora. Si se celebrara sin efecto, tendrá lugar la tercera el 26 del expresado mes y hora citada anteriormente, admitiéndose proposición por el importe de las dos terceras partes.

Munébrega 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, José M. Lajusticia.—D. S. O., Vicente García, Secretario.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana; y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes á la citada hora.

Si tampoco hubiese licitador, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 30 del propio mes, 9, y 19 de Junio próximo viniente.

Cadrete 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Amado Buil.

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en esta localidad para el próximo ejercicio, se anuncia la segunda, rectificando los precios de venta de dichas especies de consumo, para el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; y caso de no producir efecto tampoco, se celebrará la tercera por las dos terceras partes del tipo que ha servido de base para el día 12 del mismo, en las mismas horas y local.

Ambas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alfajarín 26 de Abril de 1894.—El Alcalde Ejerciente, Rafael Herce.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado en sesión de 17 de Abril corriente, proceder al arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en todos y cada uno de los grupos que abraza la tarifa oficial vigente, por término de tres años, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no produjera efecto dicha subasta, se celebrará una segunda el día 17 del mismo mes y á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de 1.915'55 pesetas, aunque solo por espacio de un año.

Alforque 27 de Abril de 1894.—El Alcalde ejerciente, Liborio Sena.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, mediante subasta que tendrá lugar el 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana; si no diere resultado, se celebrará la segunda y última el 14 á la misma hora, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, cuyos remates tendrán lugar el 24 de Mayo, 2 y 10 de Junio, á las diez de la mañana; todo con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Ardisa 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto:

El padrón de cédulas personales de 1894-95, por 15 días.

La matrícula industrial de 1894-95, por 15 días.

La lista de los productores de vinos, formada según el art 6.º del reglamento de impuesto de vinos de 29 de Marzo último, por ocho días.

Ardisa 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si esta subasta no diere resultado, se celebrará una segunda el día 16 del mismo, á la propia hora, con las variantes intro-

ducidas por la ley. Si tampoco diese resultado, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 26 del mismo Mayo; si esta fuese negativa, se celebrará la segunda el día 5 de Junio siguiente y la tercera y última el 15 del mismo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Embida de la Ribera 28 de Abril de 1894.—P. O., el Secretario, Casiano Egido Jiménez.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por un período de uno á tres años, mediante subasta pública que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; si fuese negativa, se celebrará la segunda y última el día 15 del mismo á igual hora, y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar los días 26 del mismo, 7 y 18 de Junio próximo, á la misma hora.

Todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mainar 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas para el arriendo á venta libre, por el período de uno á tres años, de los derechos de consumos, ni tampoco los conciertos gremiales voluntarios, intentados sin resultado; este Ayuntamiento, en unión de la Junta de asociados, tiene acordado el arriendo, con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes; cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana del día 7 de Mayo próximo, y si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17, y en igual caso, la tercera y última el día 28 de dicho mes, á la misma hora: todas bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Tello.

No habiendo producido efecto la subasta verificada el día 20 del que rige, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, con la rebaja de la tercera parte de su cupo y recargos, se anuncia una nueva subasta para el día 2 del próximo Mayo, con venta á la exclusiva, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Maella 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Gil Borraz.

Por término de 15 días se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal de esta villa la matrícula industrial para 1894-95.

Cariñena 23 de Abril de 1894.—El Alcalde ejerciente, Mariano Arcillero.

La matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales, ambos formados para el año 1894-95, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días.

Cetina 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Félix Velázquez.

La matrícula industrial y padrón de cédulas, correspondientes al ejercicio de 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Miedes 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Lorente.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alforque 27 de Abril de 1894.—El Alcalde ejerciente, Liborio Sena.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez de instrucción, ejerciente de este partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Carlos Sagarra Pamías y otros sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación,

Un campo, sito en término de Villar de los Navarros, partida Valdechova, de cabida una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; linda al Norte con Manuel Jaulín, al Sur con Blas Bríz, al Este con Pedro Manuel Tomás y al Oeste con camino: tasado en 400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Mayo de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el expediente posesorio de dicha finca se ha pasado hoy al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para el pago á la Hacienda é inscripción.

Dado en Belchite á 25 de Abril de 1894.—José Naval.—D. S. O., Liedo. Miguel López.

Tarazona

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Miguel Moncayo, en nombre y representación de D. Román Navarro Jiménez y su esposa D.^{ña} Martina Adrián Eliso, vecinos de

esta ciudad, contra D.^{ña} María Sanz Milagro, vecina también de esta población, viuda de D. Prudencio Vidal Rada, por sí y demás como madre y representante legítima de su hija menor de edad y heredera de éste, Prudencia Vidal Sanz, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de 20 días, la casa embargada á estas últimas y que en seguida se describirá; cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que el título de propiedad de la finca, estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que pueda ser examinado por el que quiera tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con él y sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Finca que ha de ser objeto de la subasta.

Una casa, situada en esta ciudad y su calle del Hospital, señalada con el núm. 3; la cual confronta por la derecha entrando con otra de la viuda de D. Vicente Rodríguez, por la izquierda con la calle del Cañuelo y por la espalda con casa de don Manuel Marqueta; teniendo de superficie 121 metros 75 centímetros, y consta de planta baja y cuatro pisos superiores, con horno de pan cocer: la que está tasada en la cantidad de 13.750 pesetas.

Dado en Tarazona á 10 de Abril de 1894.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S., Liedo. León Díaz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se compran abonarés de Cuba y créditos de fallecidos, á precios altos, y se gestiona toda clase de asuntos administrativos, pensiones civiles y militares. Dirigirse á D. Antonio Jiménez, Montealeón, 25, Madrid: en Zaragoza, D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, tercera.

Traspaso económico de la barbería de don Blas Requena, en Zaragoza, Antonio Pérez, número 7: Tratarán en el principal de dicha casa.